



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)232 85 25 ext. 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

26 de febrero de 2024

Proceso:	Ordinario Laboral De Primera Instancia
Demandante:	Fredy Alonso Serna Tobón
Demandada:	Edificio Boulevard De Caracas P.H. COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20220056600
Asunto:	Notificación por conducta concluyente

Antecedentes procesales:

El 2 de diciembre de 2022 se presentó la demanda (anexo 002).

El 17 de enero de 2023 se admitió la demanda (anexo 004).

El 17 de enero de 2023 se notificó la demanda a COLPENSIONES (anexo 005).

El 3 de febrero de 2023 COLPENSIONES dio respuesta a la demanda y si bien fue notificada por el despacho, no se advierte constancia de recibido o de lectura del mensaje previo a la contestación, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente.

El 28 de febrero de 2023, se dio notificada por conducta concluyente a COLPENSIONES, se admitió la respuesta y se requirió a la parte demandante para que procediera a acreditar los tramites de notificación del EDIFICIO BOULEVARD DE CARACAS PH. (anexo 012).

El 26 de mayo de 2023, la parte actora solicitó se fije audiencia, toda vez que ya transcurrió el termino de notificación y contestación de la demanda establecido en el D.806/2020. (anexo 015).

El 8 de junio de 2023, el Despacho procedió a estudiar las notificaciones realizadas por la parte demandante encontrando que ésta se realizó a la dirección física de la demandada, cuenta con el recibido del señor Ricardo Callejas que de acuerdo con el certificado de la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, es el representante legal del Edificio "Boulevard de Caracas" P.H, es el señor Ricardo León Callejas Herrera.(anexo 003, pág. 23); sin embargo no se aportó el formato de "**citación para diligencia de notificación personal**",

simplemente le indican que se hace en cumplimiento del art. 8 de la ley 2213 de 2022. (anexo 008) y la allega el 1° de marzo de 2023, es la misma que se aportó en el anexo 008, en razón a lo anterior, se requirió a la parte demandante para que procediera a notificar conforme se le indicó en el auto admisorio de la demanda (anexo 017)

El 11 de julio de 2023, la parte actora solicitó se fije fecha de audiencia (anexo 018).

El 12 de julio de 2023, se requirió a la parte demandante para que aportara la constancia del formato de notificación "citación para diligencia de notificación personal" (anexo 019).

El 13 de julio de 2023, la parte demandante aportó la constancia de notificación con el formato de "citación para diligencia de notificación personal", con la trazabilidad del mensaje donde se evidencia la anotación realizada por la empresa de correos "por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada". (anexo 020).

El 23 de agosto de 2023, se requirió a la parte demandante para que adelantara la notificación de "citación por aviso", con la advertencia que, si no comparece dentro de los diez días siguientes a notificarse del auto admisorio de la demanda, se le designara curador para la Litis. (anexo 021).

El 5 de octubre de 2023, se ordenó emplazar al EDIFICIO BOULEVARD DE CARACAS P-H, conforme el art. 10° de la Ley 2213 de 2022 y ordena publicarlo en el Registro Nacional de emplazados Tyba. (anexo 23 E.D.).

El 16 de noviembre de 2023, la parte demandante solicitó se nombre Curador y se realice el emplazamiento para continuar con el trámite del proceso. (anexo 24 E.D.).

El 23 de noviembre de 2023 se realizó el emplazamiento de la demandada por Tyba. (anexo 25 E.D.).

El 17 de enero de 2024, la parte demandante solicitó se nombre Curador y se realice el emplazamiento para continuar con el trámite del proceso. (anexo 26 E.D.).

El 22 de enero de 2024, se realizó el emplazamiento de la parte demandada por el Tyba. (anexo 27 E.D.).

El 7 de febrero de 2024, la parte demandada presentó poder y solicitó se tenga notificado por conducta concluyente. (anexo 28 E.D.).

JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ, en calidad de apoderado del EDIFICIO BOULEVARD DE CARACAS P.H. representada por el señor Ricardo León Callejas Herrera en calidad de administrador, con base en la actuación de emplazamiento de la citada, que obra en el plenario, estando dentro del término me permito allegar poder de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 a efectos de que se tenga notificada por conducta concluyente a la demandada (artículo 301 CGP) **EDIFICIO BOULEVARD DE CARACAS P.H.**

Así las cosas, SOLICITO: i) se emita el auto correspondiente accediendo a la notificación por conducta concluyente, ii) en el mismo, se conceda el término de Ley para contestar la demanda y allegar las pruebas que se pretendan hacer valer, iii) así mismo se envíe a mi correo (jjabogado.66@gmail.com) el expediente total y completo para dar respuesta a la demanda (artículo 8° Ley 2213 de 2022).

Se anexa poder debidamente firmado y la constancia de conformidad a la ley 2213 de 2022

El 13 de febrero de 2024, la parte demandada solicitó que se tenga notificada por conducta concluyente, se le conceda el término de Ley para contestar la demanda y allegar las pruebas que pretende hacer valer y se le envíe el expediente completo al correo electrónico para los fines pertinentes. (anexo 29 E.D.).

Consideraciones

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte demandada el 7 de febrero de 2024 que milita en el anexo 28 del expediente digital, se reconocer personería al abogado JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ para su representación técnica y se tiene notificada por conducta concluyente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente al EDIFICIO BOULEVARD DE CARACAS P-H., y se le concede término para dar respuesta a la demanda, a partir de la notificación por estados del presente auto.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ, T.P. 231.489 del C.S. de la J, para representar al EDIFICIO BOULEVARD DE CARACAS P-H, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45f5391cfc0dceac7b9a05449970bddd87495167936c7ffc26661ef765b46d**

Documento generado en 26/02/2024 04:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>